

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cént. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1887).
Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Octubre de 1888.)

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

EXPOSICION.

SEÑORA: Desde que las crisis económica que pesa sobre toda Europa vino á imponer con imperioso apremio la disminucion de los gastos públicos, el estudio del presupuesto ha venido á ser asunto preferente y constante preocupacion para el Gobierno.

Analizado repetida y cuidadosamente en el Parlamento, no ha sido difícil llegar á la conclusion de que toda economía sólida y duradera implica la reorganizacion completa de los servicios, buscando en ella, ó bien obtener

con menor gasto el mismo resultado, ó bien lograr con igual suma un efecto superior y más provechoso para el país. Entre estos dos polos ha de girar toda la reforma administrativa que el Ministro que suscribe se propone hacer en su departamento; porque no toda supresion de gastos es por sí misma verdadera economía, ni todo aumento representa por sí solo un servicio útil al país. Discernir entre ambos extremos, fijar bien lo que es necesario gastar cuando el interés público lo reclama, hacer los servicios con la mayor economía y borrar del presupuesto todo gasto que no sea indispensable, es consecuencia lógica de los anteriores asertos, y regla la más segura para proceder con acierto en tan difícil asunto.

Por desgracia la reorganizacion de los servicios ni es fácil ni está exenta de enojosas consecuencias; por lo cual, aun cuando á ningún Ministro faltaron deseos de realizarla, ni aliento para llevarla á cabo, muchos se han detenido ante los rigores de esa misma opinion, que á la vez que reclama del Gobierno reduccion de los gastos, acoge y aun apoya las quejas que necesariamente suscita todo cambio, haciéndose eco de los clamores de los interesados en mantener abusos que saben cubrirse á menudo con apariencias de imparcialidad. Las mismas fatales y necesarias cesan-

tías de los empleados dan lugar á tales protestas y quejas que en momentos dados obligan á aplazar aquello que parecía unánimemente reclamado y apoyado por el común asentimiento.

La obligacion, pues, de introducir desde luego economías en el presupuesto, impuesta por las Cortes al Gobierno, ha venido á fortificar la situacion de los Ministros, que desean sinceramente las reformas, porque al presentarles como ejecutores de la voluntad del país, los liberta de la acusacion de innovadores y de la censura de reformadores inquietos ó de perturbadores de los servicios con que muchas veces la inercia, la rutina y aun los intereses lastimados, han logrado desautorizar las intenciones más sinceras y los propósitos más levantados.

Con lo anteriormente expuesto, afirma ya el Ministro que suscribe que no está dispuesto á disminuir los gastos por el mero deseo de responder á corrientes más ó menos inteligentes y definidas de la opinion, si bien entiende que por muchas razones, de todos conocidas, el presupuesto de Gobernacion ha tenido desde 1868 crecimiento excesivo, sobre todo en lo que al personal de la Secretaría se refiere. Basta para demostrarlo hacer una sencilla comparacion entre diferentes períodos.

Ascendia en 1868 á 676.285 pesetas, con cuya suma se retribuían los servicios de 175 empleados. Exigencias de opinion, análogas á las que en la actualidad han encontrado eco en el Parlamento, hicieron reducirlo en 1870 á 460.000 pesetas y á 131 empleados, cuando á la sazón desempeñaba el Ministerio el actual Presidente del Consejo, desde cuya fecha la cifra y la plantilla han aumentado hasta elevarse en el último presupuesto, á pesar de las reducciones últimamente hechas, á 751.000 pesetas y 255 empleados.

Y todavía, para que la comparacion sea completa, habrá de tenerse en cuenta que la Direccion de Establecimientos penales ha pasado al Ministerio de Gracia y Justicia, y que en presupuestos anteriores se han suprimido los gastos del personal de la *Gaceta* y de la *Fiscalía* de imprenta.

Ciertamente los asuntos confiados á la Secretaría de Gobernacion han crecido con el desarrollo de la vida política y económica del

país; pero aun teniendo en cuenta esta consideracion, todavía debe aspirarse á una cifra y á una plantilla análoga á la de 1871.

La baja, pues, de 112.000 pesetas que se introducen en el personal de Secretaría y la reduccion de 44 empleados, lejos de ser exagerada, habrá de considerarse más bien modesta, dadas las anteriores consideraciones.

Atento á ellas, el Ministro que suscribe la ha planteado sólo como una primera etapa precursora de otras economías á que darán lugar la reorganizacion de los servicios todos del Ministerio.

Tanto como las anteriores consideraciones importa para el juicio de esta medida el conocimiento exacto de las necesidades de la Administracion, pues ni la supresion ni el aumento de empleados son por sí mismos dignos de elogio ó de censura, dependiendo ante todo el mérito de una reforma de la manera con que responde á las exigencias del servicio público.

Así planteada la cuestion, en realidad la respuesta no es difícil ni dudosa, puesto que el número de empleados está siempre en proporcion con la tramitacion que se da á los expedientes, por lo cual, y aun cuando la acumulacion de trámites y el mucho tiempo que en despacharlos se invierte, no sean condiciones de acierto ni garantía de los intereses públicos, mientras ese sistema subsista, las plantillas habrán de ser numerosas y el presupuesto crecido.

Así, pues, sin la reforma de la tramitacion no cabe reduccion de importancia, ni la que se hace en la plantilla de la Direccion de Administracion local estaría justificada. Si hubieran de seguirse instruyendo los expedientes de la manera que hasta ahora se ha hecho, el número de empleados no debería disminuirse, y mientras no se aplique igual procedimiento á los demás centros de este Ministerio, seria aventurado ó peligroso hacer en ellos reducciones por el solo deseo y propósito de satisfacer exigencias de la opinion. Modificada por el contrario la instruccion de los expedientes en los términos que con esta fecha se establecen, no sólo se hace posible la disminucion de personal, sino que, modificadas sus condiciones, las nuevas categorías ofrecerán ocasion para una organizacion más económica.

Razones especiales han impedido al Ministro que suscribe aplicar la reforma que para Direccion de Administracion local introduce, á los otros dos grandes centros del Ministerio, la Direccion de Beneficencia y Sanidad y la de Comunicaciones, cuya reorganizacion prepara.

Respecto á la primera, el corto plazo transcurrido desde el final de la legislatura no ha permitido organizar el servicio de la seguridad, que en adelante correrá á su cargo, debiendo procederse en tan importante asunto, no solo con detenimiento y cuidado, sino en términos que la nueva organizacion tenga todo el carácter definitivo posible y responda á las justas exigencias de la opinion, tan frecuentemente manifestadas y tan elecutamente repetidas con ocasion de recientes sucesos.

Por lo que á la Direccion de Comunicaciones toca, nadie podrá estrañar, que tratándose de una organizacion tan vital, que reclama transformaciones tan radicales, y sobre cuyas deficiencias se hacen tan vivas reclamaciones, trate el Gobierno de hacer algo más que introducir en ella reformas parciales y de detalle, más ocasionadas á confusion y perjuicios que á beneficio y mejora.

Lo que para uno y otro centro habrá de proponer á la aprobacion de V. M. el Ministro que suscribe, será objeto de medidas especiales, sometidas ya á un detenido estudio.

La que hoy somete á la aprobacion de V. M. implica el grave inconveniente de producir no escasas cesantías, y con ellas malestar y sufrimientos que no por ser individuales merecen menor consideracion. Por eso se les han buscado las posibles atenuaciones y se ha procurado proceder con equidad.

Tratándose del servicio público, ningun otro criterio estará menos expuesto á error ó á injusticia que el de la aptitud en el mismo servicio que se presta. Sin duda todos los funcionarios que figuran en la plantilla de Gobernacion merecen serlo; pero obligado el Gobierno á disminuir su número ha de preferir á los que mayores méritos reúnan, á modo que en un concurso, aun mereciendo la aprobacion cuantos á él se presentan, solo son elegidos los que obtienen los primeros números.

Aceptado este criterio, el Ministro que suscribe ha creído deber proponer á V. M. dos dis-

posiciones que, con el carácter de transitorias, faciliten la transicion y atenúen sus inevitables consecuencias. La primera es la de conservar sus categorías y sueldos á aquellos que ocupan los puestos superiores en la Direccion de Administracion que ahora desaparecen, aplazando la supresion definitiva para el momento en que vayan ocurriendo las vacantes. De este modo, además de satisfacer á la equidad, se atiende al servicio del Estado, para el cual nunca es bueno privarse bruscamente de la experiencia de aquellos que representan la tradicion de un Centro tan importante.

La segunda es la formacion inmediata de los escalafones, para que una vez clasificados cuantos tienen derecho á figurar en ellos, puedan obtener, no solo las plazas que vayan vacando, sino aquellas que en la nueva organizacion de los servicios hayan de ser desemñadas por quienes reúnan condiciones de aptitud probadas ya en la Direccion de Administracion.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 29 de Septiembre de 1888.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., *Segismundo Moret*.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º La plantilla del personal de la Direccion general de Administracion local queda constituida en la siguiente forma:

	<u>Pesetas.</u>
1 Director general, Jefe superior de Administracion civil.	12 500
2 Jefes de Negociado de primera clase, á 6.000.	12.000
4 Idem de segunda id., á 5.000.. . . .	20.000
4 Idem de tercera id., á 4.000.	16.000
7 Oficiales de primera clase de Administracion civil, á 3.500.	24 500

10 Idem de segunda id. id., á 3.000.	30.000
10 Idem de tercera id. id., á 2.500.	25.000
4 Escribientes primeros, Oficiales de cuarta clase de Administracion civil, á 2.000.	8.000
6 Idem segundos, id. de quinta id., á 1.500.	9.000
8 Idem terceros, Aspirantes de primera clase á Oficiales de Administracion civil, á 1.250.	10.000
6 Idem cuartos, id. de segunda id., á 1.000.	6.000
	173.000

Art. 2.º Esta plantilla figurará en adelante en los presupuestos con separacion de las correspondientes á la Subsecretaría y á las demás Direcciones del Ministerio, y los haberes de los empleados de la misma se abonarán en lo que resta del actual ejercicio, con cargo á los créditos consignados respectivamente en los artículos 3.º y 4.º del capitulo 1.º, seccion 6.ª del vigente presupuesto.

Art. 3.º Los actuales Jefes de Seccion que así lo deseen, continuarán con igual sueldo y categoría desempeñando las nuevas plazas de Jefe de Negociado. Cuando cesen en ellas, todo nombramiento que se haga para cubrir las vacantes se ajustará á las condiciones de la plantilla organizada en el art. 1.º

Art. 4.º Se procederá á la formacion inmediata del escalafon general de los empleados que han servido en la Direccion general de Administracion, ocupando en él cada uno el número correspondiente á la antigüedad de su nombramiento, expresándose además los años de servicio de cada empleado.

Este escalafon deberá quedar terminado el 31 de Diciembre próximo. Las reglas para su formacion, así como el procedimiento que haya de seguirse, y la tramitacion á que puedan dar lugar las inclusiones ó exclusiones en el mismo, serán objeto de una medida especial.

Dado en San Sebastian á 30 de Septiembre de 1888.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernacion, *Segismundo Moret*.

(Gaceta del 4 de Octubre de 1888.)

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 Septiembre último, esta Direccion general ha señalado el dia 17 del próximo mes de Noviembre á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta, de los acopios para conservacion en 1888 á 89, de la carretera de Segovia á Valladolid, en esta provincia; cuyo presupuesto es de catorce mil seiscientos diez pesetas y veinticuatro céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el dia de la fecha, hasta el 12 de Noviembre próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos dias y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento cincuenta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º de Octubre de 1888.—El Director general, *Diego Arias de Miranda*.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... segun cédula personal número..... enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de acopios para conservacion en 1888 á 89, de la

carretera de Segovia á Valladolid, en esta provincia, se compromete tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de los acopios para conservacion en 1888 á 89 de la carretera de Segovia á Valladolid en esta provincia.

1.^a El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid, dentro del término de veinte dias, contados desde la fecha de la aprobacion del remate, y previo el pago de los derechos de insercion del anuncio de la subasta en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de la provincia donde radica la obra.

2.^a Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.^a La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepcion y liquidacion definitivas y se justifique el pago total de la contribucion de subsidio industrial, y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.^a Se dará principio á la ejecucion de las obras dentro del término de veinte dias á contar desde la fecha de aprobacion del remate y deberán quedar terminadas en el plazo de tres meses.

5.^a Todos los gastos de replanteo y de liquidacion serán de cuenta del contratista.

6.^a Se acreditará mensualmente al con-

tratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condicion siguiente, y su abono se hará en metálico, sin descuento alguno, por la Administracion Económica de la provincia donde radican las obras.

7.^a El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma de la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecucion. Por tanto, los derechos que el artículo 38 de las condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 1.^o de Octubre de 1888.—El Director general, *Diego Arias de Miranda*.

(Talon núm. 372.)

Seccion cuarta.

NUM. 2938.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

No existiendo en el Pósito de esta ciudad depósito alguno de granos por haberse reducido su caudal á metálico, el Excmo. Ayuntamiento deseando cumplir lo prescrito en disposiciones vigentes, ha acordado se hagan préstamos á metálico y se anuncie así con el fin de que los labradores que se consideren necesitados presenten sus solicitudes en la Secretaria de la municipalidad en el término de quince dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial*.

A dicha pretension se acompañará una relacion de las fincas que ofrecen á la seguridad del reintegro con certificacion del Registro de la propiedad en que se acredite que las fincas se hallan libres de todo gravámen.

Valladolid 12 de Octubre de 1888.—*M. de la Mota Velarde*.

Núm. 2940.

**Ayuntamiento constitucional de
Torrescárcela.**

Por terminacion del contrato con el Farmacéutico que proveía la plaza de pobres de este pueblo y su agregado Aldealbar, se declara vacante con la asignacion de cincuenta pesetas mensuales que se satisfarán del fondo municipal por trimestres vencidos, pudiendo el que desee servirla dirigir instancia á la Corporacion en término de ocho dias contados desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta Provincia.

Torrescárcela 10 de Octubre de 1888.—El Alcalde, Martin Gomez.—P. S. M., El Secretario, Emeterio García.

Seccion quinta.

Num. 2936.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia del señor Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta capital, se cita á Inocencia Villasante Diaz, vecina de esta ciudad, que anteriormente habitó en la calle del Caballo de Troya, número nueve, piso tercero y cuyo paradero se ignora, para que en el dia siete de Noviembre próximo y hora de las once y media de la mañana, comparezca ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio, para el comienzo de las sesiones del juicio oral en causa seguida contra Mariano de la Fuente Granada y Manuel Atilano Franco, sobre robo, bajo apercibimiento que de no realizarlo se la impondrá la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Valladolid once de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—El actuario, Mariano de Castro.

Núm. 2937.

**Don Mariano Herrero y Martinez, Juez de
instruccion del distrito de la Audiencia.**

Por el presente edicto se cita y llama á Antonia Rojo, vecina que ha sido de esta ciudad, en la calle de las Angustias, número

ocho, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez dias comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que se instruye contra Maria Ana de la Cal Ballesteros y otros, por el delito de robo de metálico de la Caja de fondos provinciales, bajo apercibimiento de que si no lo verifica la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á once de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Mariano Herrero Martinez.—Ante mí, Pedro A. Velasco.

Núm. 2934.

**Don Mariano Herrero Martinez, Juez de
instruccion del distrito de la Audiencia
de esta ciudad y su Partido, etc.**

Por el presente hago saber: Que para hacer pago de la cantidad de mil trescientas noventa y siete pesetas, tres céntimos de costas en que ha sido condenado Dionisio Guijarro García y las posteriores á la tasacion en la causa criminal que sobre uso de documento público falso se ha instruido contra el mismo, con la rebaja del veinticinco por ciento ó sea por la cantidad de mil quinientas pesetas, por término de veinte dias se sacan por segunda vez á pública y judicial subasta:

Cuatro fanegas de centeno, limpio y bueno.

Cinco de cebada.

Una pollina de siete años, pelo rucio, de cinco cuartas y media de alzada.

Cuatro cuadros y los cacharros ó vasija de barro de la Sala.

Una mesa y dos taburetes.

Un caldero de cobre en buen uso.

Una tierra en término municipal de Urueña, al sitio del Revollon, de cabida de veintiuna áreas y cuarenta y seis centiáreas, que linda al Oriente con otra de los herederos de Francisco Moro, Poniente la de Tomás Bravo, Norte de Manuel Martin y otros y Sur de los herederos de Mariano García.

Otra tierra en el propio término á los Nogales de la Torre, de cabida una hectárea diez y siete áreas y noventa y cuatro centiáreas,

que linda al Oriente el camino de la Revesa Poniente y Norte Poridos y Sur tierra de Miguel Sebastian y

Una casa sita en el casco de dicho Urueña, en la plazuela del Olmo, señalada con el número nueve, que mide de largo doce metros por ocho de ancho, que linda por delante la calle, espalda corral de Lorenzo Martin, por la derecha con casa de Mariano Medrano y la izquierda con corral de la casa de Epifanio Merino.

El remate tendrá lugar el día siete de Noviembre próximo y hora de las once de la mañana en las Salas de Audiencia de este Juzgado y en el de Sepúlveda previniéndose á los que quieran tomar parte en él que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio en que se anuncia, que la borrica y muebles están de manifiesto en los días que median al de la subasta en la casa del Depositario Romualdo Moro, vecino de referido pueblo de Urueña, y los autos en la Escribanía del originario, Jabon, siete, segundo, que los títulos de propiedad de los inmuebles son una información posesoria y el comprador no tendrá derecho exigir otros y que para ser licitador es necesario cumplir ó haber cumplido con lo prevenido en el artículo mil quinientos de la ley.

Dado en Valladolid á primero de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Mariano Herrero Martin.—Por mandado de S. S.^a, Miguel Pedrosa.

(Talon núm. 376.)

NUM. 2933.

CÉDULA DE CITACION.

Por la presente y en virtud de lo acordado por el Sr. D. Gregorio Nuñez Anciles, Juez municipal de esta villa en funciones de instrucción de la misma y su partido, en providencia del día de ayer, se cita y llama á Julian Varona Roman, y Sebastian Trigueros Camazon, naturales de Quintanilla de Trigueros, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, y con apercibimiento de multa de veinticinco pesetas, comparezcan en la Audiencia de este Juzgado durante las horas de la misma, con objeto de prestar declara-

cion en causa que se sigue sobre robo de manojos é incendio.

Valoria la Buena diez de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Actuario, Isidoro Meriel.

NUM. 2930.

Don Toribio Fernandez de Velasco, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente y segunda vez se llama á cuantas personas se crean con derecho á los bienes que constituyen la Capellanía colativa familiar de sangre que según se dice fundó en la villa de Fuente el Sol, á principios del siglo diez y siete, Juan de Fuente el Sol, con bienes radicantes en término del mismo pueblo, á fin de que en el plazo de treinta días, contados desde la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en forma ante este Juzgado á ejercitar la accion correspondiente, pues así lo tengo acordado en providencia de hoy dictada en el juicio universal que con tal motivo ha interpuesto en este Tribunal el Procurador D. Ataulfo Diez Esteban en nombre de D. Martin Zarzuelo Garcia, vecino de Nava del Rey, sobre que se acredite á su poderdante el derecho de que se cree asistido á la Capellanía de referencia; haciéndose constar que este es el segundo llamamiento y que durante el término del primero no se ha presentado persona alguna alegando derecho á los bienes de la Capellanía de que se trata.

Dado en Medina del Campo á veintiocho de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Toribio F. Velasco.—Por su mandado, Sandalio Gonzalez.

(Talon núm. 377.)

Núm. 2935.

Don Toribio Fernandez Velasco, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su Partido.

Por el presente edicto hago saber: Que el día veinte del actual y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el sorteo público para la de-

signacion de los ocho vocales que han de formar la Junta de este Partido, para la seleccion de las listas municipales y nombramiento de jurados, habiendo acordado se publique en el *Boletin oficial* de la Provincia, con los tres dias de anticipacion que la ley señala.

Dado en Medina del Campo á doce de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Toribio F. Velasco.—El Secretario de Gobierno, Casimiro Rodriguez Toribio.

NUM. 2931.

Nos Don Felipe Amo Luis, Presbítero, Licenciado en Sagrada Teología y en Derecho Civil y Canónico, Dignidad de Maestrescuela de esta Santa Iglesia Metropolitana, Provisor y Vicario general de este Arzobispado de Valladolid.

Por este segundo y último edicto, se cita llama y emplaza á D. Leopoldo de las Cuevas Llamas, natural de Villalon y vecino que fué de esta ciudad, de paradero ignorado, para que dentro del preciso término de veinte dias á contar desde la insercion de éste en los periódicos oficiales, comparezca en este Tribunal Eclesiástico por medio de Procurador con poder en forma, á evacuar el traslado que se le confirió en tres de Noviembre último de la demanda de divorcio promovida por su mujer Doña Camila García Diaz tambien de esta vecindad, apercibido que no verificándolo se le declarará en rebeldía y continuará el recurso en la forma legal con los Extradados del Tribunal y el Sr. Fiscal Diocesano parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Lic. Felipe Amo Luis.—Por mandado de S. S.^a Lic. Ignacio Maria Pizarro.

(Talon núm. 374.)

NUM. 2932.

El Comisario de Guerra Interventor de la Fabrica militar de Harinas de esta Plaza.

Hace saber: Que no habiendo dado resultado la primera y segunda subastas celebradas con el fin de enajenar seis mil seiscientos quintales métricos de salvado y cincuenta de aechadu-

ras que se calculan podrán obtenerse en la moluracion y limpia de trigo durante un año en la Fábrica de la Administracion Militar, en virtud de disposicion del Sr. Intendente Militar de este Distrito fecha dos del actual, se convoca á nueva licitacion de proposiciones particulares que tendrá lugar el dia veinticinco del corriente á las once de su mañana en la Comisaría de Guerra de la expresada Fábrica, sita en la calle de la Puebla número siete, y con sujecion en un todo á los pliegos de condiciones y precios límites que rigieron en las anteriores, los cuales se hallarán de manifiesto en dicha dependencia todos los dias laborables de nueve de la mañana á una de la tarde, así como las muestras de los artículos que se tratan de enajenar.

Las proposiciones para tomar parte en dicha convocatoria deberán redactarse con arreglo al modelo que se expresa á continuacion y extendiéndose en papel del sello undécimo acompañando á la misma el talon de depósito del cinco por ciento del valor total de dichos artículos calculado por el precio límite que rige en la misma.

Valladolid 11 de Octubre de 1888.—Higinio E. Navarro.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... habitante en la calle de... número... según cédula personal que exhibe expedida por la Delegacion de Hacienda de... enterado del anuncio, pliego de condiciones y precios límites que se sirven de base para la enajenacion de seis mil seiscientos quintales métricos de salvado y cincuenta de aechaduras que se calculan podrán obtenerse en un año en la Fábrica de harinas de Administracion Militar, se compromete adquirir dichos artículos y en las expresadas cantidades en los precios siguientes.

Quintales métricos de salvado... pesetas... céntimos, (las cantidades en letra.)

Quintales métricos de aechaduras... pesetas... céntimos, (las cantidades en letra.)

A cuyo fin acompaña el talon de depósito del cinco por ciento para tomar parte en la subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

(Talon núm. 378.)